

caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado.

Art. 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales.

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

#### *Redacción del proyecto.*

Art. 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el art. 1.º

(Los artículos 6.º al 10 han sido derogados por el Decreto de 24 de junio de 1931)

#### *Información pública y replanteo previo.*

Art. 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a información pública, que se limitará a la provincia en que se capten y utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de agua de que sea tributario el veneno de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limitrofe de agua abajo.

Art. 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota-extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales, por el plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta

y cinco días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto.

Art. 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Art. 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División, en el plazo de diez días, a partir del en que se haya completado el expediente.

Art. 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos-devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas

Art. 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del art. 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Art. 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

(Concluir)



**S. N.**

**BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERIA**

*Jr.*